



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 752

**Quito, miércoles 11 de
mayo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2016-0072-R Dispónese que los puertos
públicos, entidades portuarias, sus delegatarios o
concesionarios y terminales portuarios habilitados
facturen directamente sus servicios portuarios a
los beneficiarios directos 1

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES:

001-2016 Apruébese el Plan Nacional de Simplificación de
Trámites 2016 3

FUNCIÓN ELECTORAL

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-8-9-5-2016 Convóquese a las ciudadanas y
ciudadanos con derecho a voto, inscritos en el
registro electoral del cantón Guayaquil, a Consulta
Popular, para que se pronuncien sobre varias
preguntas con respecto al servicio de transporte
público de buses urbanos 8

Nro. MTOP-SPTM-2016-0072-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015,
publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del mismo
año, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la
Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su

cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte, marítimo y fluvial y de puertos;

Que, el Artículo 2, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, establece que “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo, en su calidad de Autoridad Portuaria nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General del Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo portuario Nacional; d) Ley General del Transporte marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales petroleros; g) Código de Policía marítima; y, h) Reglamento de la actividad marítima”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo, No. 287 de 03 de abril del 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, a excepción de las funciones descritas en los literales a, c, y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que mediante resolución No. 003/00 se expidieron las Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios, y para el Registro de Tarifas Básicas y Recargos, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 28 de abril del 2000, y su reforma expedida con Resolución No. 060/05, publicada en el Registro Oficial No. 151 del 23 de noviembre de 2005.

Que, en el Informe Técnico de la Dirección de Puertos No DDP-CGP-070/2016 de 27 de abril de 2016, señala que en el año 2007 la Autoridad Portuaria de Guayaquil informó a Contecon Guayaquil S.A. que tiene la facultad contractual para poder facturar directamente a los importadores, exportadores o a sus representantes, el servicio de Porteo de Contenedores (TPC) y la Recepción o Despacho de Contenedores (RDC), por lo cual las Agencias Navieras no deberían incluir dentro de sus costos de THC Terminal Handling Charge los valores por estos conceptos, porque generaría un doble costo; y se establece la siguiente conclusión:

“La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, de acuerdo al lineamiento estratégico del objetivo 2 de la Política Portuaria Nacional, tiene como atribución de velar por el mejoramiento de las condiciones de competitividad de un producto en el mercado internacional, procurando disminuir la participación del costo del transporte y los puertos en su precio final, por lo cual está facultada para aclarar el alcance de las tarifas que se aplican en el sector marítimo y portuario nacional”

Además, en el antes mencionado informe se establecen como recomendaciones las siguientes: “a) Con base al objetivo específico 4 de la Política Marítima Nacional, que señala, “Regular las actividades de las empresas y agencias navieras a que sus servicios garanticen, calidad, eficiencia y costos competitivos a nivel internacional” y al numeral 11 de las Atribuciones y Responsabilidades de la Gestión de Transporte Marítimo y Fluvial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece: “Registrar las tarifas y recargos de fletes internacionales aplicados por las agencias navieras que sirven en el tráfico internacional”, solicitar a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial la actualización de las normativas que guarden relación con el registro de tarifas y recargos de las Agencias Navieras, para evitar la percepción de que un rubro se esté cobrando dos veces.

b) Solicitar al Departamento de Asesoría Jurídica la emisión del respectivo acto administrativo para establecer:

- Que las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios y Terminales Portuarios habilitados, apliquen la facultad para facturar a los importadores, exportadores o a sus representantes los servicios de Porteo de Contenedores y Recepción o Despacho de Contenedores, los mismos que si éstos son cancelados por los importadores o exportadores por la condición de flete, las agencias navieras no deberán incluirlos dentro de los costos del recargo por THC (Terminal Handling Charge).
- Que las agencias navieras no deberán incluir dentro de sus costos del recargo de THC (Terminal Handling Charge), valores por concepto de Porteo de Contenedores y Recepción o Despacho de Contenedores, cuando por la condición de flete de los mismos serán cancelados por el importador o exportador”.

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil, el 31 de mayo del 2007, suscribió con CONTECON GUAYAQUIL S.A., el contrato de concesión del servicio público en las Terminales de Contenedores y multipropósito del Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas terminales portuarios habilitados no podrán por ningún concepto cobrar tarifas superiores a las registradas ante sus respectivos entes de control;

Que, los operadores portuarios autorizados como Depósitos Temporales son responsables y custodios de la carga desde su ingreso al terminal hasta su embarque para la exportación, y desde su descarga hasta su despacho para la importación, de acuerdo a lo establecido en libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial el 22 de Diciembre del 2010, así como en el Reglamento de la misma ley publicado bajo Decreto Ejecutivo 758 publicado en el Registro Oficial el 6 de Mayo del 2011;

Que, el Informe Jurídico del Departamento de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado emitido el 04 de mayo de 2016, en sus conclusiones establece:

“En virtud de los antecedentes expuestos, así como de los fundamentos legales señalados, es procedente con miras a regular el costo de recargos contenidos en el THC que incluyen las agencias navieras, para mejorar la recaudación fiscal, que tanto los puertos públicos y concesionados facturen directamente sus servicios portuarios a los beneficiarios directos, es decir, a los consignatarios o dueños de las cargas de exportación e importación.

Mediante ello, haciendo que los operadores portuarios solo facturen a las líneas navieras los servicios proporcionado a éstas, exclusivamente las denominadas Tarifas de Transferencias de Carga referentes a las actividades de estiba o desestiba, embarque o desembarque de contenedores llenos y/o vacíos, banano de exportación y carga general), se podrá rebajar los rubros indicados en el párrafo precedente, que significan un sobre costo para la exportación e importación.”

Finalmente, en atribución de las facultades legales y contractuales, el Ministerio de Transporte a través de la Subsecretaría de Puertos de Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como objeto regular el nivel tarifario de los puertos con el objeto de asegurar en todo momento que la facturación de servicios portuarios se cancelen dentro de los límites tarifarios y a efectos de que terceros no generen costos adicionales o sobre costos al comercio exterior.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que los Puertos Públicos, Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios y Terminales Portuarios habilitados facturen directamente sus servicios portuarios a los beneficiarios directos, es decir, a los consignatarios o dueños de las cargas de exportación e importación.

Art. 2.- Los servicios portuarios brindados a la carga de exportación serán facturados directamente a los exportadores y los servicios a la carga de importación a los importadores, tales como los servicios de: Consolidación / Desconsolidación de Contenedores, Tarifa de Almacenaje de Contenedores, Porteo de Contenedores, Recepción/ Despacho de Contenedores, Operación de Aforo/Inspección de Contenedores, Conexión y Energía de Contenedores Refrigerados, Pesaje de Contenedores, Provisión y Colocación de Sellos a Contenedores, Desinfección Automática de Contenedores y los demás que por su naturaleza deban darse en los puertos nacionales.

Art. 3.- Se facturará a las líneas navieras única y exclusivamente los servicios del operador portuario directamente proporcionado a estas, exclusivamente las denominadas Tarifas de Transferencias de Carga referentes a las actividades de Estiba o Desestiba, Embarque o Desembarque de contenedores llenos y/o vacíos, banano de exportación y carga general).

Art. 4.- La Dirección de Puertos notificará de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas para el control respectivo.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Puerto Bolívar, Manta y Esmeraldas. La Dirección de Puertos velará por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Dada y firmado en Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 001 - 2016

EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013–2017 en el marco del objetivo No. 1 para consolidar el estado democrático y la construcción del poder popular, determina la política 1.2 Garantizar la prestación de servicios públicos con calidad y con calidez, para lo cual el Estado y para su cumplimiento establece, entre otras, las siguientes estrategias: a. Definir e implementar modalidades de prestación de bienes y servicios públicos que definan la participación del Estado, del sector privado y de la economía popular y solidaria, y garanticen el cumplimiento de derechos. b. Implementar modelos de prestación de servicios públicos territorializados con estándares de calidad y satisfacción de la ciudadanía. c. Priorizar y gestionar eficientemente los recursos para la prestación de servicios públicos en el territorio. f. Mejorar continuamente los procesos, la gestión estratégica y la aplicación de tecnologías de información y

comunicación, para optimizar los servicios prestados por el Estado. g. fomentar la reducción de trámites y solicitudes, implementando la interoperabilidad de la información en el Estado, para agilizar el acceso a los servicios públicos;

Que, otras de las políticas definidas para el cumplimiento del primer objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir son 1.3 Afianzar la institucionalidad del Estado democrático para el Buen Vivir, que entre sus estrategias define: c. Consolidar la institucionalidad para la construcción de la sociedad del conocimiento y la transformación de la matriz productiva. Así mismo la política 1.4. Mejorar la facultad reguladora y de control del Estado establece como estrategia del Estado para su cumplimiento: b. Fortalecer las capacidades de las entidades e instituciones públicas encargadas de la regulación y el control. c. Crear marcos normativos, metodologías y herramientas que mejoren la calidad, la eficiencia y la eficacia de las regulaciones emitidas por las distintas entidades del Estado; y la política 1.5. Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz y de excelencia, establece entre sus estrategias: a. Agilizar y simplificar los procesos y procedimientos administrativos, con el uso y el desarrollo de tecnologías de información y comunicación. b. Estandarizar procedimientos en la administración pública con criterios de calidad y excelencia, con la aplicación de buenas prácticas y con la adopción de estándares internacionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149 del 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente de la República resolvió crear el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites como un cuerpo colegiado interinstitucional con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, así como en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno;

Que, los literales a) e i) del artículo 10 del Decreto 149 antes mencionado, faculta al Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites para impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites y a recomendar la mejora de procesos para simplificación de trámites en el sector público en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 17 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República cambia la conformación del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites incluyendo su delegado y disponiendo que este lo presida; y a su vez nombra a Cristian Castillo Peñaherrera como delegado del Presidente de la República en el Comité;

Que, el Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2015 aprobado por el Comité en Sesión del 11 de febrero del 2015, estaba conformado por 446 trámites correspondientes a 53 instituciones, mismo que reportó el 90% de cumplimiento a diciembre del 2015.

Que, mediante Oficio Nro. PR-ASESP-2016-002746-O de 12 de marzo de 2016 se convocó a la Quinta

Sesión Extraordinaria del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, misma que tuvo como primer punto del orden del día la revisión y aprobación del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016, a cargo de la Presidencia de la República.

Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, llevada a cabo el 16 de marzo de 2016 se aprobó por unanimidad la matriz del Plan Nacional de Simplificación de Trámites para el año 2016, conforme la metodología previamente establecida por dicho cuerpo colegiado;

En uso de su facultad establecida en el literal d) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Simplificación de Trámites.- Aprobar el “Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016” que precisa los objetivos, estrategias, metas y entidades públicas responsables de su ejecución, conforme el siguiente detalle:

OBJETIVO GENERAL:

Garantizar a la ciudadanía el derecho a un Estado eficiente que brinde solución oportuna y efectiva a sus problemas, haciendo más sencillos, más fáciles y menos complicados los procedimientos administrativos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Promover la implementación de los procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los ciudadanos.
2. Capitalizar los avances de simplificación de trámites como resultado de la política de Gobierno.

ESTRATEGIAS:

1. Eliminar trámites no obligatorios (habitualmente, establecidos por costumbre o falta de utilización de medios vinculados a las nuevas tecnologías).
2. Promover la incorporación progresiva de las tecnologías de la información y de la comunicación como una estrategia para brindar servicios y trámites de calidad a los ciudadanos y empresas.
3. Pasar de la disminución de procedimientos a la eliminación de trámites.
4. Aumentar la interoperabilidad entre los sistemas del Ejecutivo y de otras bases del Estado.
5. Cuantificar económicamente el efecto del procedimiento y los trámites, como medida de la proporcionalidad y previsibilidad por parte del ciudadano afectado.

6. Reforzar los controles administrativos posteriores a la resolución (especialmente en el supuesto de la declaración responsable).
7. Estimular la modificación de los modelos de gestión para el ejercicio del control estatal para enfoque de control posterior.

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

Para la implementación del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016 es obligación de cada uno de los miembros del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. **Secretaría Nacional de la Administración Pública:** Es responsable de la implementación de la hoja de ruta del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016;
2. **Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo:** Realizará estudios de impacto económico Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2015 y 2016;
3. **Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad:** Es responsable de generar evaluaciones de satisfacción de los ciudadanos respecto de las simplificaciones realizadas en el sector productivo, cuyos resultados serán presentados al Comité en informes trimestrales en los meses de junio, septiembre y diciembre del 2016;
4. **Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información:** Es responsable de facilitar condiciones tecnológicas para las entidades del sector público aumenten la calidad de conectividad para la atención de los servicios que prestan a la ciudadanía.

METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES 2016:

A continuación se describe la metodología utilizada en la construcción del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016.

A fin de identificar plenamente los trámites de cada entidad y determinar su inclusión, priorización y la estrategia para simplificación, se levantó los procesos y subprocesos que los acogen y la normativa que regula su ejecución, para así facilitar la medición de los parámetros y la viabilidad de la estrategia. La depuración del inventario de trámites existentes tomó en consideración las siguientes fuentes para la valoración:

1. Gobierno por Resultados - GPR
2. Quejas publicadas en medios (redes sociales, prensa, radio, tv)
3. Quejas recibidas en la institución
4. Resultados Tramitón.to

Los trámites que las instituciones simplificarán en este año se enfocan preferentemente en aquellos cuyo impacto se percibe ampliamente desde la ciudadanía. Se partió de los siguientes criterios, cuya aplicación derivaría en priorizar aquellos trámites con los que se favorece la opinión ciudadana y la percepción de facilitar las actividades económico-productivas:

Criterio	Valoración
1. Impacto en varias actividades productivas	3,0
2. Alta demanda ciudadana	2,0
3. Elevado número de quejas y de atención inmediata (la solución)	2,0
4. Tiempos de respuesta, que en la práctica se encuentra por encima del límite legal	1,5
5. Elevado costo para el ciudadano (por costos de requisitos u otros costos asociados)/ cargas administrativas	1,5

Además, previo la inclusión de un trámite en el Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016 se determinó la viabilidad económica y viabilidad técnica, para su implantación en consideración de la disponibilidad de financiamiento y límites de capacidades; se consideró los siguientes aspectos:

1. Presupuesto requerido versus presupuesto asignado
2. Tiempo requerido para la simplificación, incluyendo modificaciones de la normativa
3. Costo actual versus costo atribuible a trámite simplificado
4. Requerimientos de interoperabilidad versus grado de madurez tecnológica de la entidad
5. Requerimientos de infraestructura y desarrollo tecnológico vs grado de madurez tecnológica de la entidad

Para que un trámite se incluya en el PNST 2016, debía cumplir con la puntuación mayor o igual a 4.5.

Conforme el resultado de la priorización a base de la metodología descrita, el Comité de Simplificación de Trámites aprobó el Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016 el cual contiene 423 trámites, vinculado con 41 instituciones públicas, conforme consta en la matriz del ANEXO 1.

DISTRIBUCIÓN POR SECTORES:

- Producción 59%,
- Conocimiento y Talento Humano 18%;
- Sectores Estratégicos 8%;

- Política Económica 7%;
- Desarrollo Social 4%; y,
- Seguridad 4%.

ESTRATEGIAS DE MEJORA:

- Automatización total 43%
- Levantamiento – optimización 37%
- Interoperabilidad 12%
- Automatización parcial 6%
- Desconcentración 2%

INDICADORES DE RESULTADO:

Indicadores	Línea base	Meta
Interacciones por trámite	3,03	1,5
Interacciones totales Ejecutivo - Ciudadanía	118 MM	58 MM
Requisitos por trámite	6,72	2.5
Requisitos totales presentados por ciudadanía	262 MM	96 MM
Tiempo de respuesta por trámite	38.2 días	10 días
Ciudadanos que acuden a ventanilla para hacer trámites	39 MM	0*
Gasto total de la ciudadanía en realizar los 423 trámites	85.9 MM	25 MM

*Del 49% de trámites que serán automatizados (total o parcialmente)

** Se consideró la demanda agregada multiplicada por el promedio de interacciones y promedio de requisitos

TRÁMITES SIMPLIFICADOS PARA BENEFICIO DEL SECTOR PRODUCTIVO:

Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016 incluye 296 trámites con impacto productivo vinculados con 26 instituciones, distribuidos de la siguiente manera:

TRÁMITES CON IMPACTO PRODUCTIVO	
Producción	251
Seguridad	7
Talento Humano	7
Desarrollo Social	7
Política Económica	14
Sectores Estratégicos	10
TOTAL	296

Artículo 2.- Alcance del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016.- El “Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016” es de alcance para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva así como para las que expresamente manifiesten su voluntad al Comité de ser parte de las estrategias de simplificación, las cuales deberán adecuar sus actividades, de acuerdo a los objetivos, metas, estrategias, indicadores, acciones y plazos establecidos en el citado “Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016”.

Artículo 3.- Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016.- Es el mecanismo mandatorio y vinculante en la función ejecutiva que permite la reducción, mejoramiento y eliminación de trámites con el fin de brindar solución oportuna y efectiva al control impuesto por las instituciones a los regulados.

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP, realizará el seguimiento de la ejecución efectiva del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016, conforme la hoja de ruta definida en el artículo 1 y la matriz del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo será responsable de la evaluación del Plan Nacional de Simplificación de Trámites, a través de los correspondientes informes de impacto económico.

Las tareas de seguimiento y evaluación serán coordinadas con el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites.

Artículo 5.- Revisión y actualización del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016.- El Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016 será revisado y actualizado en los meses de junio y septiembre.

La matriz de trámites que forman parte del Plan Nacional de Simplificación de Trámites 2016 podrá ser modificada mediante resolución del Comité adoptada durante las revisiones señaladas, pudiendo incluirse nuevos trámites a dicha matriz siempre que estos cumplan con la metodología de priorización aprobada por el Comité de Simplificación de Trámites conforme la validación que realice la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- Mecanismos de verificación de la simplificación.- Todo proceso de simplificación deberá estar debidamente documentado y sustentado en una disposición normativa que refleje las reformas implementadas. La falta de emisión de la referida disposición normativa se considerará como incumplimiento de la simplificación.

Así mismo cada trámite deberá contar con campañas de socialización para poner en conocimiento de la ciudadanía los procesos o reformas realizadas conforme el PNST 2016.

Artículo 7.- Socialización de la simplificación.- Cada trámite simplificado o eliminado deberá socializarse usando todos los canales institucionales de la entidad con el fin de

poner en conocimiento de la ciudadanía los procesos o reformas realizadas.

Artículo 8.- Manuales de Operación del Trámite Simplificado.- Es obligación de todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva así como para las que expresamente manifiesten su voluntad al Comité de ser parte de las estrategias de simplificación, publicar manuales de operación de cada trámite simplificado del PNST 2016 conforme las directrices generales que para el efecto emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Disposición Final.- Encárguese la notificación de la presente resolución a la Presidencia del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 24 días del mes de marzo de 2016.

Firma electrónica

Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites.

Firma electrónica

Abg. Gladys Morán Ríos, Secretaria del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 2 de mayo de 2016.- f.) Ab. Gladys Morán Ríos, Secretaria del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, Presidencia de la República.

PLE-CNE-8-9-5-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a ser consultados;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el organismo electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 106 dispone que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por iniciativa ciudadana;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 002-16-DCP-CC de 13 de abril de 2016, emitido dentro del caso N°0009-15-CP, notificado a este órgano electoral mediante Oficio 1900-CCE-SG-NOT-2016, el 28 de abril de 2016, declaró la constitucionalidad de la petición de consulta popular planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora como procurador común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, por el cual se dispone que, el Consejo Nacional Electoral, convoque a las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Guayaquil, a fin de que se pronuncien sobre las dos preguntas que constan en el dictamen constitucional;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación del dictamen de la Corte Constitucional y no excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Convoca:

1. A las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, inscritos en el registro electoral del cantón Guayaquil, a Consulta Popular, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?

SI ☐ NO ☐

¿Aprueba usted, o no, que después que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?

SI ☐ NO ☐

2. La consulta popular se realizará el día domingo 10 de julio de 2016, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual, las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral del cantón Guayaquil, para ejercer su derecho al sufragio, deberán concurrir con su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto, donde se encuentren debidamente empadronados.

Para las ciudadanas y ciudadanos, privados de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día jueves 7 de julio de 2016, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y ciudadanos, beneficiarios del proceso “Voto en Casa”, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 08 de julio de 2016, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años de edad; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad; militares y policías en servicio activo, debidamente empadronados; para las personas con discapacidad; y, para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

4.- A partir de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Ninguna institución del sector público podrá realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos

con fines electorales para el proceso de consulta popular en el cantón Guayaquil, así como se encuentra prohibido la entrega de donaciones, dádivas o regalos que induzcan a las y los electores, para que se pronuncien a favor o en contra de una posición o preferencia electoral.

5.- La campaña electoral se iniciará el día jueves 30 de junio de 2016 y culminará a las veinticuatro (24) horas del día jueves 7 de julio de 2016.

Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas del cantón Guayaquil, están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

6.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas del cantón Guayaquil, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación de la jurisdicción antes referida, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

7. Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas

8. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular del cantón Guayaquil, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el límite máximo de gasto electoral es el resultado de multiplicar cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de electores que consten en el registro electoral del cantón Guayaquil.

9. De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia

Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que participen en el proceso de la consulta popular del cantón Guayaquil, deberán registrarse en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, desde el día jueves 12 de mayo hasta el día miércoles 18 de mayo de 2016, especificando la opción a la que desea apoyar en la consulta; además, deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, conforme a la normativa establecida para el efecto.

10. El contenido de las preguntas de la consulta popular se difundirán por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente circunscripción electoral.

11. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiera durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

12. Se aplicará la normativa reglamentaria del Consejo Nacional Electoral en todo lo que fuere pertinente, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá a través de los medios de comunicación del cantón Guayaquil; así como, en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

